

	Norma	: Decreto de Rectoría
	Encabezado	: Promulga Reglamento de Postgrado de la Universidad Católica del Maule.
	Dictación	: 09 MAR 2023
		N° 00049 / 2023

VISTOS:

- 1°. Lo solicitado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, Sr. Hernán Maureira Pareja, a través de Memorándum N°323/2023 de fecha 10 de enero.
- 2°. Lo aprobado por el Honorable Consejo Superior en la Sesión Ordinaria N°8 de 25 de noviembre de 2022.
- 3°. Las facultades que me confiere el artículo 36° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule.

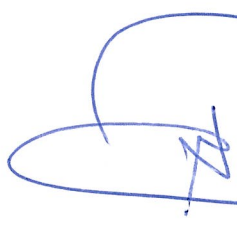
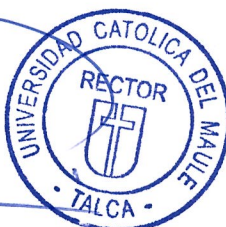
DECRETO:

Artículo Primero. Promúlgase a contar de esta fecha el “Reglamento de Postgrado” de la Universidad Católica del Maule, cuyo ejemplar se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo. Deróguese el Decreto de Rectoría N°169/2016 de fecha 1 de diciembre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

TALCA, 09 MAR 2023

CLAUDIO ROJAS MIÑO
Rector




MYRIAM DÍAZ YÁÑEZ
Secretaria General





REGLAMENTO DE POSTGRADO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El Reglamento de Postgrado de la UCM, establecerá las normas generales para los programas de Doctorados, Magíster (Académico o Profesional), Especialidades Médicas y de Salud, en lo referente a su creación, implementación, gestión y evaluación.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por programa de Postgrado a los Doctorados, Magísteres, Especialidades Médicas y de Salud.

Art. 2° Todo programa de Postgrado de la UCM, deberá formularse de acuerdo a la nomenclatura que se define a continuación:

- a) **ARTICULACIÓN:** La articulación se entenderá como un proceso de vinculación curricular entre los programas de Pregrado y Postgrado, como también entre programas de Postgrado, a través de la transferencia de créditos entre los diferentes niveles de formación, según los lineamientos institucionales, cuya finalidad es el aprendizaje del estudiante mediante el desarrollo de las competencias.
- b) **CLAUSTRO:** Se entenderá por claustro, el grupo conformado por todos/as los/as académicos/as pertenecientes a la UCM que deberán demostrar dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del programa, vinculación nacional e internacional pertenecientes a Doctorados y Magíster Académicos. La trayectoria del cuerpo docente del programa deberá situarse en una mayor proporción en el ámbito disciplinar o profesional de éste, de manera que las cualificaciones con que cuenten resulten consistentes con las líneas de investigación, innovación o creación definidas en las que se espera formar a los/as estudiantes.

- c) **CONVALIDACIÓN:** Es un proceso de reconocimiento de actividades curriculares aprobadas por el/la estudiante proveniente de otra institución de educación superior, chilena o extranjera, y que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudio vigente en la UCM.
- d) **COORDINADOR/A DE PROGRAMA DE ESPECIALIDAD:** Académico/a que permanecerá a cargo de un Programa de Especialidad Médica, quién deberá estar en posesión de la Especialidad del respectivo Programa, tener amplia experiencia clínica acreditable y contar con una jornada laboral mínima de 22 horas en la institución.
- e) **CUERPO ACADÉMICO:** Se entenderá por cuerpo académico, al grupo conformado por todos/as los/as académicos/as pertenecientes a la UCM, constituido por profesionales certificados en disciplinas científicas, profesionales o médicas de un programa universitario que posean un reconocimiento de prestigio en el medio nacional.
- f) **DEDICACIÓN AL PROGRAMA:** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por dedicación al programa lo establecido en el Manual SCT-Chile.
- g) **DIRECTOR/A DE TESIS, PROYECTO DE GRADO O EQUIVALENTE DE GRADUACIÓN:** Académico/a que pertenecerá al claustro o núcleo del Programa de Postgrado, quien dirigirá y supervisará las actividades de tesis, proyecto de grado o equivalente de graduación en los programas de Doctorado o Magíster.
- h) **HOMOLOGACIÓN:** Es un proceso de reconocimiento de actividades curriculares aprobadas por el/la estudiante en un programa de la UCM o en otro plan de estudio vigente dentro de un mismo programa. Adicionalmente, se considerará como reconocimiento de actividades curriculares la articulación entre carreras de pregrado con programas de postgrado, o entre programas de Postgrado a través de diferentes actividades curriculares de carácter optativas.
- i) **JORNADA DIURNA:** Corresponderá al horario en que es impartido un programa, en la cual la jornada concentra las actividades lectivas y no lectivas mayoritariamente durante la mañana y la tarde, correspondiente a los días lunes a viernes.
Se considerará como jornada diurna a los días sábados que se realicen actividades curriculares de un programa de Postgrado hasta antes de las 18:00 hrs.
- j) **JORNADA VESPERTINA:** Corresponderá al horario en que es impartido un programa, en la cual la jornada concentra las actividades lectivas y no lectivas mayoritariamente durante la tarde y la tarde-noche de los días lunes a sábado (Después de las 18:00)
- k) **NÚCLEO:** Grupo conformado por todos/as los/as académicos/as habilitados/as que deberán demostrar dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del programa de Magíster Profesional. La trayectoria académica del

cuerpo docente del programa deberá situarse en una mayor proporción en el ámbito profesional o disciplinar de éste, de manera que las cualificaciones con que cuenten resulten consistentes con las áreas de desarrollo definidas en las que se espera formar a los/as estudiantes.

- l) PROGRAMA DE DOCTORADO:** Programa de estudios conducente al más alto grado otorgado por una o más universidades, el de Doctor/a, el cual comprenderá de un proceso sistemático de investigación o creación, que culminará con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en la/s área/s involucrada/s.

Estos programas deberán estar sustentados por académicos/as con líneas de investigación, innovación o creación activas y con productividad acorde a las mismas.

- m) PROGRAMA DE ESPECIALIDAD MÉDICA BÁSICA O PRIMARIA:** Es aquel que se cursa tras la obtención del título de médico-cirujano y debe tener una duración mínima de tres años.
- n) PROGRAMA DE ESPECIALIDAD MÉDICA DERIVADA O SUBESPECIALIDAD:** Es aquel que se cursa después de haber aprobado un programa de especialidad primaria y debe tener una duración mínima de dos años.
- o) PROGRAMA DE ESPECIALIDAD DE SALUD:** Son aquellos programas de un área de la salud que no corresponda a especialidad médica de carácter profesional, disciplinar o interdisciplinar destinados a la formación de especialistas calificados, que poseerán conocimientos y habilidades conforme a estándares nacionales e internacionales.
- p) PROGRAMA DE ESPECIALIDAD MÉDICA:** Corresponde a estudios universitarios de Postgrado que otorgan la calidad de especialista en un área de la medicina, en un campo acotado del saber y práctica de la medicina.
- q) PROGRAMA DE MAGÍSTER:** Programa de estudios de nivel avanzado que procurará el desarrollo de competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica, las cuales se desarrollarán en un nivel de mayor profundidad, complejidad o especialización respecto del nivel de formación que entrega la licenciatura o título profesional. Los programas de magíster pueden tener un carácter académico, de investigación, creación o estar dirigidos a un ámbito profesional.
- r) RESIDENTE:** Es un/a profesional del área de la salud con título de médico-cirujano, que realizará un Postgrado y estará matriculado en una Especialidad o Subespecialidad de Medicina.
- s) ROTACIÓN CLÍNICA:** Actividad curricular consistente en la participación activa de los/as residentes en las distintas áreas de ejercicio de la especialidad y que tienen efecto en el

campo clínico u hospitalario, bajo la supervisión de docentes tutores y requerimientos teórico-prácticos de su campo de estudio.

Art. 3° Los programas de Doctorado, Magíster, Especialidades Médicas y de Salud, deberán someterse a los procesos de Autoevaluación y Acreditación, de acuerdo a los criterios nacionales de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile) y los lineamientos institucionales. Para dichos efectos, la Dirección de Postgrado deberá articularse con la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad Institucional (DGACI) para entregar las orientaciones y lineamientos para asegurar la calidad y continuidad de la oferta de Doctorado, Magíster, Especialidades Médicas y de Salud.

CAPÍTULO II: DEL DISEÑO DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 4° Los programas de Postgrado de la UCM se originarán a partir de iniciativas de las Unidades Académicas, respetando lo establecido en el Modelo Formativo Institucional y el cumplimiento de la normativa institucional.

Art. 5° Cada programa de Postgrado deberá tener un reglamento interno, el cual se ajustará a lo establecido en el presente reglamento y será decretado por la institución de forma independiente al decreto del Proyecto Formativo.

Art. 6° Para todo programa de Postgrado, la Dirección de Postgrado deberá velar por:

- a) Que disponga de un número pertinente de académicos/as que dirijan las líneas de investigación, áreas de desarrollo o ámbito de dominio específicas.
- b) Que los/as académicos/as de claustro o núcleo sean quienes dirijan tesis o proyecto de grado o equivalente de graduación. En el caso de los programas de Especialidades Médicas deberá contar con académicos/as permanentes que dirijan los procesos de examen final o trabajos de titulación, en alguno de los ámbitos de dominios comprobadas.
- c) Que los/as académicos/as de claustro, núcleo, permanentes y colaboradores realicen docencia, coordinen las actividades curriculares de Postgrado o revisen tesis, proyectos

de grado o equivalentes de graduación, exámenes finales o trabajos de titulación, si corresponde.

- d) Que los/as académicos/as invitados/as colaboran en actividades curriculares o revisen tesis, proyectos de grado u equivalentes de graduación si corresponden. Para los programas de Especialidad Médica, los académicos/as invitados/as podrán apoyar en algunas actividades curriculares específicas del programa.
- e) Que el plan de estudios de cada programa está estructurado según las pautas establecidas por la Dirección de Postgrado.
- f) Que el 60% de las actividades curriculares impartidas en el programa, serán dictadas por académicos/as de la UCM, para los programas de Doctorado, Magíster y Especialidad de Salud, si corresponde.
- g) Que los programas cuentan con una infraestructura adecuada acorde a la naturaleza del mismo.
- h) Que los programas dispongan de un respaldo bibliográfico suficiente, certificado por la Dirección de Sistema de Bibliotecas.
- i) Que cuente con el informe financiero aprobado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la UCM.
- j) Que tenga una evaluación favorable, en sus procesos de levantamiento y diseño del perfil de grado o egreso correspondiente, de pares externos en la especialidad respectiva y, los cuales, no deberán pertenecer al Cuerpo Académico del programa.

Art. 7° Los programas que involucren a dos o más Unidades Académicas, deberán dejar claramente establecido en la propuesta de diseño del programa, los compromisos académicos y financieros de las partes y formalizarlo según los lineamientos institucionales.

En caso de que, en un programa participen instituciones externas, deberá adjuntar a la propuesta de diseño el convenio de colaboración correspondiente.

Art. 8° Toda modificación curricular o reglamentaria a los programas deberán estar en línea con el Modelo Formativo Institucional y con los criterios de calidad exigidos por Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile) para la acreditación de programas de Postgrado. Se establecerán los diferentes tipos de modificaciones de la siguiente manera:

- a) Innovación Curricular:** Se entenderá por innovación curricular al proceso de planificación, construcción y actualización del proyecto formativo de un programa de postgrado a partir del cual se establecerán propósitos formativos, competencias,

organización de la trayectoria formativo, los resultados de aprendizaje y las estrategias a desarrollar para el logro del perfil de grado o egreso, según el enfoque curricular establecido en el Modelo Formativo de la Institución. Lo anterior con la finalidad de adecuarlo a los requisitos y necesidades presentes en el contexto laboral y disciplinar.

- b) Rediseño Curricular:** Proceso mediante el cual se modificarán aspectos fundamentales del proyecto formativo de un programa de Postgrado que dificultan el logro del perfil de egreso o grado y la implementación curricular del plan de estudios. Lo anterior según lo detectado a través de los mecanismos de evaluación curricular establecidos por la Institución y/o requerimientos derivados de modificaciones de normativas regulatorias externas, determinándose así el grado de ajuste que requerirá.

Se considerará como rediseño curricular a todo cambio en el proyecto formativo de un programa de postgrado que modifique aspectos tales como: Perfil de egreso o grado, competencias, subcompetencias, escalamiento, matriz curricular, nombre o distribución semestral de actividades curriculares y programas estudios, ponderaciones, distribución de SCT, entre otros aspectos.

Lo anterior generará un nuevo plan de estudios con su respectivo decreto. El rediseño curricular no debe ser implementado de forma retroactiva.

No aplica como rediseño curricular todo cambio de nombre del programa de Postgrado, o grado a otorgar, o creditaje total del programa u otro componente estructural como competencias y subcompetencias que altere el perfil de egreso o grado declarado.

- c) Ajuste Curricular:** Proceso mediante el cual se modificarán aspectos del proyecto formativo de un programa de Postgrado que dificultan el logro del perfil de grado o egreso y la implementación curricular del plan de estudios. Lo anterior, según lo detectado a través de los mecanismos de evaluación curricular establecidos por la Institución y/o requerimientos derivados de modificaciones de normativas regulatorias externas, determinándose así el grado de ajuste que requerirá. No aplica cómo ajuste curricular todo cambio de nombre del programa de Postgrado, o grado o título a otorgar, o creditaje total del programa u otro componente estructural como competencias y subcompetencias que altere el perfil de grado o egreso declarado. En caso que un ajuste curricular deba ser implementado de forma retroactiva, deberá ser informado a el/la estudiante y autorizado por este a través de los mecanismos institucionales dispuesto para ello.

- (i) Ajuste Curricular Mayor:** Se considerará ajuste curricular mayor a todo cambio en el Proyecto Formativo de un programa de Postgrado que modifique aspectos tales nombre o distribución semestral de actividades curriculares y programas

estudios, ponderaciones, distribución de SCT, entre otros aspectos. Lo anterior generará un nuevo plan de estudios con su respectivo decreto.

- (ii) **Ajuste Curricular Menor:** Se considerará ajuste curricular menor a todo cambio en el Proyecto Formativo de un programa de Postgrado que no modifica las condiciones iniciales del Plan de Estudios. Atenderá aspectos de corrección o modificaciones menores tales como: actualización de unidades y ejes temáticos, bibliografía, codificación, entre otros aspectos. Lo anterior no generará un nuevo plan de estudios y el decreto de modificación será complementario al decreto original del Proyecto Formativo.

CAPÍTULO III: DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Art. 9° La Universidad Católica del Maule, a través del Documento de Apoyo a la Innovación Universitaria denominado “Sistema de Crédito Transferible de la UCM”, vigente, establece como base de cálculo de 1 SCT equivalente a 30 horas cronológicas de trabajo de el/la estudiante o residente, considerando una dedicación semanal de 50 horas (estudiante jornada completa), en base a lo establecido en el Modelo Formativo Institucional vigente.

El semestre académico de una Especialidad Médica tendrá una duración de 24 semanas lectivas.

Art. 10° El plan de estudios conducente al grado de Doctor en la UCM considerará un tiempo mínimo de duración de 8 semestres académicos, en jornada completa, incluida la tesis y demás requisitos para su aprobación con un mínimo de 240 créditos SCT y un máximo de 300 créditos SCT. Las actividades curriculares como cursos, seminarios y unidades de investigación contemplados en un programa de Doctorado, deberán desarrollarse en los cuatro primeros semestres.

Art. 11° Todo programa de estudio conducente al grado de Magíster, tendrá una duración de 4 semestres académicos considerando la tesis, proyecto de grado o su equivalente de graduación y deberán cumplir con, al menos, 60 créditos SCT y un máximo de 120 créditos SCT.

Art. 12° Para los programas de Especialidades Médicas Básicas o Primarias deberá tener una duración mínima de 6 semestres académicos, considerando un mínimo de 180 créditos SCT y un máximo de 300 créditos SCT.

El plan de estudios conducente a una Especialidad Médica Derivada o Subespecialidad considerará un tiempo mínimo de permanencia de 4 semestres académicos, considerando un mínimo 120 créditos SCT, con una dedicación de tiempo completo al programa, incluyendo tanto el trabajo clínico como también las actividades curriculares del programa.

El plan de estudios conducente a una Especialidad Médica considerará una dedicación de tiempo completo al programa, incluyendo tanto el trabajo clínico como también las actividades curriculares del programa.

Art. 13° El plan de estudios conducente a una Especialidad de Salud deberá tener una duración mínima de 2 semestres académicos, considerando un mínimo de 660 horas cronológicas equivalente a 22 créditos SCT.

CAPITULO IV: DE LA CONVALIDACIÓN U HOMOLOGACIÓN

Art. 14° Para hacer efectiva la convalidación deberá existir, al menos, un 80% de similitud entre los contenidos, competencias o resultados de aprendizaje entre los programas de las asignaturas o actividades curriculares que se convalidarán.

Art. 15° No podrá convalidarse más del 50% del total de créditos que tenga el programa y:

- a) Para los programas de Doctorado el/la estudiante deberá tener una permanencia activa en el programa equivalente a lo menos a 150 créditos SCT (Equivalente a 2,5 años) en régimen de jornada completa, sin considerar la actividad de graduación;
- b) Para los programas de Magíster el/la estudiante deberá tener una permanencia activa mínima de un 1 año, sin considerar la actividad de graduación;
- c) Para los programas de Especialidades de Salud el/la estudiante no podrá convalidar actividades prácticas.

Los programas de Especialidades Médicas Básicas o Derivadas no podrán optar a la posibilidad de considerar convalidación ni homologación de actividades curriculares o créditos en razón del carácter formativo de estos programas.

Art. 16° Las convalidaciones u homologaciones que desee presentar el/la estudiante, sólo se podrán realizar dentro del primer año cursado en el programa de Postgrado. Se podrá solicitar convalidación u homologación sobre la base de actividades curriculares aprobadas dentro de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud.

Art. 17° Los/as estudiantes que se reincorporen solicitando homologación, deberán considerar que los cambios en los planes formativos cursados, implicará su adscripción al nuevo plan.

Art. 18° La articulación pre y postgrado deberá regirse por los lineamientos institucionales vigentes.

Art. 19° Los programas de Especialidades Médicas y de Salud no contemplarán articulación con carreras de pregrado.

CAPÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Art. 20° Cada programa deberá contar con un/a Director/a o Coordinador/a, según corresponda. El/la Director/a o Coordinador/a del programa de Postgrado será propuesto por la Jefatura de la Unidad Académica respectiva, previa evaluación de la Dirección de Postgrado. La aprobación de el/la Director/a o Coordinador/a del programa propuesto, estará supeditada a la evaluación del currículum de el/la académico/a y a la aprobación de el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado. La permanencia en la dirección o coordinación estará supeditada al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa institucional, lo que será evaluado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Un/a académico/a solo podrá asumir la dirección o coordinación de un programa. Así mismo, esta función será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo dentro de la institución.

Art. 21° Los requisitos que deberá cumplir el/la Director/a de un programa de Postgrado, son los siguientes:

- a) Contar con un contrato de jornada completa en la UCM para el caso de Doctorado o Magister. Para el caso de las Especialidades de Salud, el/la Director/a de programa deberá contar con un contrato de jornada laboral mínima de 22 horas en la institución.
- b) Poseer el grado académico equivalente o superior al que ofrece el programa del que estará a cargo.
- c) Demostrar trayectoria académica en algunas de las líneas investigación, innovación o creación o áreas de desarrollo prioritarios del programa respectivo.
- d) Cumplir con los criterios de acreditación individual según grupo comité de área de la CNA.

Art. 22° Los requisitos que deberá cumplir el/la Coordinador/a de un programa de Especialidad Médica, son las siguientes:

- a) Contar con un contrato de jornada laboral mínima de 22 horas de dedicación a la semana en la institución.
- b) Poseer el título de la especialidad que ofrece el programa del que estará a cargo.
- c) Demostrar experiencia clínica acreditable y de docencia de la especialidad en algunos de los ámbitos de dominio prioritarios del programa respectivo.
- d) Cumplir con los criterios de acreditación individual según grupo comité de área de la CNA.

Art. 23° Las funciones que ejercerá el/la Director/a o Coordinador/a de un programa de Postgrado corresponden a:

- a) Velar por la adecuada conducción del programa a cargo, conforme al Proyecto Formativo respectivo considerando la dedicación de tiempo necesario de acuerdo al tamaño y complejidad del programa.
- b) Gestionar académicamente el programa que tiene a cargo, considerando las actividades relacionadas con estudiantes o residentes, académicos/as, actividades académicas y seguimiento de graduados/as o titulados/as y procesos de acreditación del programa de especialización ante los organismos correspondientes.
- c) Gestionar curricularmente el programa que dirige, velando por la calidad del programa y la mejora continua, liderando los planes de mejoras, planes de acción de cierre, procesos de innovación o ajuste curricular, ajustándose al Modelo Formativo Institucional vigente.

- d) Gestionar económicamente el programa que dirige, considerando los componentes logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades de este.
- e) Velar por la graduación oportuna de los/as estudiantes o residentes del programa que dirige, supervisando que las temáticas de la actividad de graduación o titulación estén en concordancia con las áreas de desarrollo, líneas investigación, innovación, creación o ámbito de dominio, declaradas por el programa.
- f) Fomentar ambientes adecuados para la generación de grupos de investigación, innovación, participación y redes asociadas al programa a su cargo que permitan promover la generación de productos académicos dentro de los marcos del programa y según las exigencias de las áreas de estudio de la CNA.
- g) Proporcionar información relevante a la Dirección de Postgrado para la implementación de los Mecanismos de Evaluación Curricular o diagnósticos definidos por la normativa institucional.
- h) Informar a la Dirección de Postgrado cualquier modificación del cuerpo académico del programa que dirige.
- i) Otros aspectos que estuviesen establecidos en los reglamentos institucionales.

CAPÍTULO VI:

DEL CUERPO ACADÉMICO Y LA DOCENCIA EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 24° Para el caso de los programas de Postgrado que se impartan en más de una sede, la Unidad Académica deberá asignar a un/a Director/a o Coordinador/a de programa en cada sede para efectos de organización y administración de éste.

Art. 25° La trayectoria académica del cuerpo académico del programa deberá situarse en una mayor proporción en el ámbito de especialidad de éste, de manera que, las calificaciones con que cuenten resulten consistentes con las líneas de investigación, innovación, creación, áreas de desarrollo o ámbito de dominio definidas en las que se formarán a los/as estudiantes o residentes.

Art. 26° Las actividades docentes en programas de Doctorado deberán ser realizadas por académicos/as del claustro, colaboradores, visitantes o investigadores/as con grado de Doctor,

previamente evaluados por la Dirección de Postgrado. Toda actividad curricular deberá ser coordinada por un/a académico/a del claustro o colaborador.

Art. 27º Las actividades docentes en programas de Magíster deberán ser realizadas por académicos/as de claustro o núcleo, colaboradores, visitantes o investigadores/as con grado de Magíster o Doctor, previamente evaluados por la Dirección de Postgrado. Toda actividad curricular deberá ser coordinada por un/a académico/a del claustro o núcleo o colaborador.

Art. 28º El programa de Especialidad Médica estará conformado por un cuerpo académico permanente, colaboradores y visitantes, constituido por profesionales especialistas expertos y actualizados en el área de la Especialidad, quienes deberán estar certificados por un programa universitario, por la Corporación Nacional Autónoma de Certificaciones de Especialidades Médicas (CONACEM), previamente evaluados por la Dirección de Postgrado. Toda actividad curricular deberá ser coordinada por un/a académico/a del cuerpo académico permanente o colaborador.

Art. 29º El programa de Especialidad de Salud deberá estar conformado por un Comité Académico con un número pertinente de académicos/as, los cuales deberán estar debidamente calificados en el área y poseer la Especialidad que impartirá el programa, previamente evaluados por la Dirección de Postgrado. Toda actividad curricular deberá ser coordinada por un/a académico/a del Comité Académico.

Art. 30º El Cuerpo Académico de programas de Doctorado y Magíster deberá estar constituido por:

- I. Académicos/as de claustro o núcleo:** Académicos/as o Investigadores/as pertenecientes a la UCM con jornada completa que tendrán una dedicación parcial en el programa, cuya labor principal corresponderá asumir la docencia y la dirección de tesis, proyecto de grado o equivalente de graduación, en algunas de las líneas de investigación, innovación, creación o áreas de desarrollo declaradas en el Proyecto Formativo vigente. Serán responsables de todos los procesos académicos que tengan a cargo y le sean pertinentes. Deberán poseer grado académico equivalente o superior al que impartirán, que valide su participación en

el programa. Adicionalmente, deberán apoyar todos los procesos de mejora continua y mecanismos aplicados por la institución al programa.

Para los programas de Doctorado, el claustro deberá contar con al menos 7 académicos/as o investigadores/as y cada línea de investigación, innovación o creación deberá tener mínimo 2 especialistas.

Para los programas de Magíster Académico, el claustro contará con la cantidad mínima de 4 académicos/as y deben ser, al menos, 2 académicos/as por línea de investigación, innovación o creación.

Para los programas de Magíster Profesional, el núcleo contará con la cantidad mínima de 4 académicos/as y deben ser, al menos, 2 académicos/as por área de desarrollo.

- II. **Académicos/as colaboradores:** Académicos/as pertenecientes a la UCM que tendrán una dedicación parcial en el programa, cuya labor principal corresponderá apoyar la docencia o co-dirigir y revisar tesis, proyecto de grado o equivalente de graduación, en algunas de las líneas de investigación, innovación, creación o áreas de desarrollo declaradas en el Proyecto Formativo vigente. También participarán en otros procesos académicos que le sean pertinentes. Deberán poseer grado académico equivalente o superior al que impartirán que valide su participación en el programa.
- III. **Académicos/as visitantes:** Académicos/as externos a la UCM invitados a realizar actividades específicas, quienes poseen experticia o desarrollo de las líneas de investigación, innovación, creación o áreas de desarrollo declaradas en el Proyecto Formativo vigente y apoyarán la docencia o co-dirigir y revisar tesis, proyecto de grado o equivalente de graduación. Deberán poseer grado académico equivalente o superior al que impartirán que valide su participación en el programa.

Art. 31° El Comité Académico de los programas de Especialidades de Salud solo contemplan las categorías de académicos/as colaboradores y académicos/as visitantes. El Comité Académico de los programas de Especialidades de Salud contará con la cantidad mínima de 2 académicos/as con una dedicación de 22 horas en la institución.

Art. 32° El Cuerpo Académico de programas de Especialidades Médicas deberá estar constituido por:

- I. Cuerpo Académico – Permanente:** Deberá estar compuesto por académicos/as pertenecientes a la planta UCM y que posean el título de médico-cirujano que dominen ese campo en sus aspectos de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento; deberán contar al menos con una jornada laboral de 22 horas en la institución con dedicación parcial en el programa de Especialidad, cuya labor principal corresponderá coordinar o realizar docencia en las actividades curriculares del programa y dirigir los procesos de examen final o trabajos de titulación en algunos de ámbitos de dominios comprobadas. Serán responsables de todos los procesos académicos que tengan a cargo y le sean pertinentes. Deberán poseer la especialidad correspondiente al que impartirán, que validará su participación en el programa. Adicionalmente, deberán apoyar todos los procesos de mejora continua y mecanismos aplicados por la institución al programa.
El cuerpo académico de los programas de Especialidades Médicas contará con la cantidad mínima de 3 académicos/as.
- II. Cuerpo Académico – Colaboradores:** Los/as académicos/as colaboradores deberán contar con académicos/as especialistas clínicos de reconocida trayectoria y reconocimiento en el ámbito de dominio que tendrán una dedicación parcial en el programa, cuya labor principal corresponderá la coordinación o realización de docencia en las actividades curriculares del programa, en las cuáles poseerán experticia en algunos de los ámbitos de dominio comprobados y revisarán exámenes finales o trabajos de titulación, como co-tutores/as. También participarán en otros procesos académicos que le sean pertinentes. Deberán poseer la especialidad que valide su participación en el programa.
- III. Cuerpo Académico – Visitantes:** Académicos/as externos a la UCM invitados a realizar actividades específicas, quienes serán reconocidos/as a nivel nacional e internacional en su disciplina con los ámbitos de dominios vinculados con el programa, quienes participarán en la docencia de algunas actividades curriculares, dictarán clases magistrales, coloquios o colaborarán en la revisión de exámenes finales o trabajos de titulación. También participarán en otros procesos académicos que le sean pertinentes. Deberán poseer la especialidad que valide su participación en el programa. Los académicos visitantes no pueden coordinar las actividades curriculares.

Todo el cuerpo académico de claustro/núcleo, colaboradores y visitantes deben ser acreditados por la Dirección de postgrado y validados por el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado.

Art. 33° Cada programa de Postgrado contará con un Comité Académico, que estará compuesto por el/la Director/a o Coordinador/a del programa quien lo preside, y al menos, por dos integrantes del claustro, núcleo o cuerpo académico permanente de académicos/as. Estos nombres serán propuestos por el/la Director/a o Coordinador/a del programa, según la normativa vigente y deberán ser ratificados por la Jefatura de la Unidad Académica correspondiente. El/la Director/a de Postgrado evaluará la pertinencia de los/as académicos/as participantes del Comité Académico, lo cual será formalizado a través de memorándum.

Art. 34° Cada Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Seleccionar a los/as postulantes al programa, según los requisitos establecidos en el reglamento interno y Proyecto Formativo de cada programa.
- b) Remitir a la Dirección de Postgrado para su registro, la nómina de los/as postulantes seleccionados con el acta de la respectiva sesión.
- c) Habilitar el/la postulante en virtud de sus antecedentes académicos y requisitos específicos del programa, establecidos en sus respectivos reglamentos interno, para el caso de los programas de Especialidades Médicas.
- d) Remitir a la Dirección de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas, los antecedentes correspondientes para su formalización y matrícula. Terminado este proceso, los antecedentes deberán ser enviados al Departamento de Gestión Académica de Postgrado de la UCM y plataformas institucionales desarrolladas para estos fines.
- e) Determinar el cupo anual de estudiantes o residentes para el programa de Especialidad.
- f) Pronunciarse respecto a la aplicación de los planes de estudios, solicitudes de residentes y gestión global del programa.
- g) Evaluar la pertinencia de cada tesis, proyecto de grado o equivalente de graduación presentado, de acuerdo a estándares de calidad y pertinencia, considerando las áreas de desarrollo o líneas de investigación, innovación o creación del programa.
- h) Analizar problemáticas académicas y socio-económicas de los/as estudiantes del programa, cuando sea necesario y pertinente.

- i) Desarrollar el proceso de autoevaluación para la acreditación o re-acreditación de los programas de Postgrado según las exigencias de acreditación de los organismos correspondientes.
- j) Evaluar los resultados de la encuesta sobre el desempeño docente evaluado, con el propósito de plantear mejoras al desarrollo de la actividad curricular.
- k) Colaborar con el/la Director/a o Coordinador/a del programa en las actividades de seguimiento de la progresión de estudiantes o residentes y de los/as graduados/as.

Art. 35° Para los programas en que exista la participación de académicos/as de dos o más Unidades Académicas, el claustro, núcleo o cuerpo académico deberán contemplar la representación de aquellas líneas de investigación, innovación, creación, áreas de desarrollo o ámbitos de dominio que apoyarán al programa. La invitación se efectuará a académicos/as de preeminencia en aquellas líneas, áreas o ámbitos que no contemple la Unidad Gestora.

CAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN

Art. 36° Cada programa establecerá el porcentaje de créditos SCT-Chile, de acuerdo a los criterios CNA-Chile, a los cuales corresponderán dichas actividades curriculares asociadas al proceso de graduación o titulación, desglosadas de la siguiente manera:

Nombre del Programa	Porcentaje
Doctorado	40% a un 60% del total de los créditos SCT-Chile del programa.
Magíster Académico	30% a 50% del total de los créditos SCT-Chile del programa
Magíster Profesional	30% a 40% del total de los créditos SCT-Chile del Programa
Especialidad Médica	5 a 15% del total de los créditos SCT-Chile del Programa, considerando que el proceso formativo tendrá como eje central el

	desarrollo de competencias en campo clínico.
Especialidad de Salud	No aplica

Art. 37° Las modalidades de Tesis para los programas de Doctorado podrán ser:

- a) **Formato Tesis:** Elaboración de un documento que dé cuenta de las competencias adquiridas por el/la candidato/a, a través de una propuesta desarrollada de una investigación presentada. El/la candidato/a estará en la obligación de contar con, al menos un manuscrito aceptado como autor principal en revista WoS o Scopus, el cual es resultante del trabajo de Tesis o Proyecto de Grado, con su respectivo respaldo.
- b) **Formato Publicación:** Elaboración de un informe sobre, al menos, 2 artículos aceptados o publicados WoS o Scopus Q1 o Q2, ambos como primer/a autor/a, que serán resultado de la investigación desarrollada por el/la candidato/a durante su permanencia en el programa.

Cada programa tendrá requisitos de graduación que considerarán otras exigencias, las cuales dependerán del campo disciplinar del programa.

Art. 38° El Examen de Calificación o Suficiencia Investigativa – aplicable a los programas de Doctorado – se realizará a partir del segundo año. En dicho examen el/la estudiante demostrará poseer conocimientos amplios y actualizados en su área, la capacidad de formular hipótesis y discutir crítica e integralmente problemas científicos, ello con la finalidad de certificar el nivel de dominio intermedio de desarrollo de las Competencias del Perfil de Grado del Doctorado. El examen tendrá la modalidad de estar basado en la defensa del Proyecto de Tesis, el cual deberá quedar debidamente documentado el proceso y los antecedentes de este.

En esta etapa, el/la estudiante adquiere la nominación de Candidato/a a Doctor/a.

El/la estudiante de Doctorado que repruebe el Examen de Calificación o Suficiencia Investigativa, podrá solicitar a el/la Director/a del programa, en consulta al Comité Académico del programa, la autorización de una segunda oportunidad para rendir el examen, en un período no superior a seis meses. De no aprobar en esta segunda instancia, el/la estudiante de Doctorado será eliminado/a del programa.

Art. 39° El Examen de Grado consistirá en la defensa pública por parte de el/la Candidato/a a Doctor/a de la Tesis o el informe final de investigación ante una comisión que incluirá expertos

en el área con el grado de Doctor/a habilitados/as por el/la Director/a del programa previa aprobación del Comité Académico. Cada programa deberá conformar una Comisión revisora, la que deberá estar conformada por expertos habilitados académicamente y que posean grado de Doctor/a. Esto deberá ser aprobado por el/la Director/a del programa.

El/la estudiante de Doctorado que repruebe el Examen de Grado, podrá solicitar a el/la Director/a del programa, en consulta al Comité Académico del programa, la autorización de una segunda oportunidad para rendir el examen, en un período no superior a seis meses. De no aprobar en esta segunda instancia, el/la estudiante de Doctorado será eliminado/a del programa.

Art. 40° En caso de existir la posibilidad de proteger la tesis mediante Propiedad Intelectual, el/la Candidato/a a Doctor/a y el Director/a de la Tesis deberán posponer la publicación de esta para establecer un acuerdo de confidencialidad, en base a los lineamientos de la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica (DIDTT), dirección que analizará y evaluará un informe general de la tesis desarrollada y aprobada por el/la Director/a del programa, la cual deberá ser validada por la Dirección de Postgrado.

Se deberá posponer la publicación de la tesis hasta que la DIDTT lo autorice y el/la Candidato/a a Doctor/a deberá mantener confidencialidad del contenido de esta. En estas circunstancias, el requisito de publicación de la tesis en una revista indexada, se dará por cumplido.

Art. 41° Los programas de Magíster, tanto académico como profesional, certificarán el nivel de dominio intermedio de las competencias del perfil de grado a través de un Examen de Calificación, en el cual deberán exponer y defender el estado de avance relacionado con el desarrollo de investigaciones o proyectos, según sea el tipo de programa. Esta instancia evaluativa se conocerá también como Hito 1 y como tal se registrará por la normativa vigente en materia de Orientaciones para la Evaluación de acuerdo al Enfoque Curricular orientado a competencias y resultados de aprendizaje.

Si el/la estudiante reprueba, el/la Director/a del programa de acuerdo con el/la Director/a de Tesis y el/la estudiante, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un período estipulado en el Reglamento Interno del programa. En el caso de reprobar por segunda vez el examen de grado, el/la estudiante no recibirá el grado y será eliminado definitivamente del programa.

Art. 42° Para los programas de Magíster Académico, el/la estudiante contará con una actividad final de graduación que corresponde a la Tesis de Grado y el grado de Magíster. Las modalidades de tesis para los programas de Magíster podrán ser:

- a) **Formato Tesis o Informe final:** Forma convencional o tradicional de comprobación de las competencias adquiridas por el/la estudiante, a través de una propuesta desarrollada de una investigación o intervención según corresponda. El/la estudiante estará en la obligación de presentar una copia de un envío a una revista WoS, Scopus o Scielo como autor principal, de su manuscrito resultante del trabajo de tesis o proyecto de grado, con su respectivo respaldo, el cual será vinculante al envío del manuscrito.
- b) **Formato Publicación:** Elaboración de un informe sobre, al menos, 1 artículo aceptado o publicado en WoS o Scopus, como primer/a autor/a, considerando que el tema de la publicación esté asociado al resultado de la investigación o intervención desarrollada por el/la estudiante durante tesis o proyecto de grado respectivo.

Art. 43° Para los programas de Magíster Académico, el informe escrito de la tesis, deberá ser revisado por una comisión de, al menos, tres expertos que contarán con el grado académico de Magíster o equivalente, dentro de ellos deberá haber, al menos, un evaluador externo.

Todo estudiante de Magister, cuya tesis, sea aprobada por la comisión revisora respectiva, deberá rendir un Examen de Grado que consistirá en una exposición y defensa pública.

La comisión de examen de grado estará constituida por los/as académicos/as que evaluaron la tesis y presidida por el/la Director/a del programa, quien no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación.

Si el/la estudiante reprueba, el/la Director/a del programa de acuerdo con el/la Director/a de Tesis y el/la estudiante, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un período estipulado en el Reglamento Interno del programa. En el caso de reprobar por segunda vez el examen de grado, el/la estudiante no recibirá el grado y será eliminado definitivamente del programa.

Art. 44° Para los programas de Magíster Profesional, el/la estudiante contará con una actividad final de graduación que corresponde a la tesis de Magíster, y el grado de Magíster. Las modalidades de tesis para los programas de Magíster podrán ser:

- a) **Formato Tesis, Trabajo Final o Proyecto de Graduación:** Forma convencional o tradicional de comprobación de las competencias adquiridas por el/la estudiante, a

través de una propuesta desarrollada de una investigación o intervención según corresponda. El/la estudiante estará en la obligación de enviar una copia de su manuscrito resultante del trabajo de tesis, proyecto de grado o equivalente de graduación, con su respectivo respaldo a una revista indexada (WoS, Scopus o Scielo) como autor principal.

- b) Formato Publicación:** Elaboración de un informe sobre, al menos, 1 artículo aceptado en WoS, Scopus o Scielo, como primer/a autor/a, considerando que el tema de la publicación esté asociado al resultado de la investigación o intervención desarrollada por el/la estudiante durante tesis o proyecto de grado respectivo.

Art. 45° Para un Magíster Profesional, el informe escrito de la tesis, proyecto de grado o equivalente de graduación, deberá ser revisado por una comisión de, al menos, tres expertos que contarán con el grado académico de Magíster o equivalente, dentro de ellos deberá haber, al menos, un evaluador externo.

Art. 46° Todo estudiante de Magister, cuya tesis, proyecto de grado u equivalente de graduación sean aprobados por la comisión revisora respectiva, deberá rendir un Examen de Grado que consistirá en una exposición y defensa pública. La comisión de examen de grado estará constituida por los/as académicos/as que evaluaron la tesis y presidida por el/la Director/a del programa, quien no tendrá derecho a voto en los procedimientos de evaluación.

Si el/la estudiante es reprobado, el/la Director/a del programa de acuerdo con el/la Director/a de Tesis y el/la estudiante, fijarán una segunda y última fecha de examen dentro de un período de estipulado en el Reglamento Interno del programa. En el caso de reprobar por segunda vez el examen de grado, el/la estudiante no recibirá el grado y será eliminado definitivamente del programa.

Art. 47° Los programas de Especialidades Médicas contarán con una actividad de titulación o examen final, los cuales corresponderán a instancias evaluativas que dan cuenta del logro del nivel avanzado de las competencias del perfil de egreso del programa. Estas instancias se basarán en la aplicación de procedimientos e instrumentos de evaluación consistentes con el proceso de formación y relacionados con los criterios de evaluación que deberán ser conocidos por los/as residentes. La actividad de titulación o examen final estará normada e incluida en la estructura curricular del programa.

La actividad de titulación consistirá en un trabajo escrito que evidenciará el logro de las subcompetencias asociadas al nivel avanzado del desarrollo de las competencias de la especialidad. Dicha actividad tendrá un enfoque orientado al desarrollo de investigación que aportará a la formación y los avances en la disciplina y la profesión.

El examen final consistirá en una instancia de evaluación oral que evidenciará el logro de las subcompetencias asociadas al nivel avanzado del desarrollo de las competencias de la especialidad. Dicho examen tendrá un componente teórico práctico que aportará a la formación y los avances en la disciplina y la profesión.

Art. 48° Los programas de Especialidades de Salud contarán con una actividad evaluativa ligada a la experiencia práctica desarrollada en campo clínico, permitiendo recoger información respecto del nivel de logro de las competencias del perfil de egreso del programa, en lo que respecta al desarrollo del nivel avanzado de las mismas.

Estas instancias se basarán en la aplicación de procedimientos e instrumentos de evaluación consistentes con el proceso de formación y relacionados con los criterios de evaluación que deberá ser conocidos por los/as estudiantes. La actividad de titulación y examen final está normada e incluida en la estructura curricular del programa.

La actividad de titulación de Especialización de Salud corresponderá a un portafolio/informe de práctica clínica, que consistirá en un trabajo escrito que evidenciará el logro de las subcompetencias asociadas al nivel avanzado del desarrollo de las competencias de la especialidad. Dicha actividad tendrá un enfoque orientado al desarrollo de la sistematización de la experiencia práctica que un/a estudiante desarrollará en el campo clínico, considerando que eje central del desarrollo de competencias tiene lugar en dichas situaciones formativas.

El examen final consistirá en una instancia de evaluación oral que evidenciará el logro de las subcompetencias asociadas al nivel avanzado del desarrollo de las competencias de la especialidad. Dicho examen tendrá un componente teórico práctico que aporte a la formación y los avances en la disciplina y la profesión.

Art. 49° Las normas de graduación de cada programa estarán claramente establecidas en su Reglamento Interno y serán conocidas por la comunidad académica que participa del programa.

Art. 50° Los ámbitos que no sean cubiertos por este reglamento serán evaluados y resueltos por Secretaría General en consulta con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y la Vicerrectoría Académica.